



República Dominicana

**Ministerio de Hacienda**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**Resolución Núm. 127-2020** que establece las políticas y requisitos para efectuar acuerdos de pago por concepto de solicitud y concesión de permisos de operación para banca(s) de lotería, y deroga las resoluciones números 136-2019 y 207-2019.

**EL MINISTERIO DE HACIENDA**

**CONSIDERANDO:** que el artículo 3 numeral 29 de la Ley núm. 494-06 establece, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la de "ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como lotería nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades".

**CONSIDERANDO:** que la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible establece, en su artículo 50 que: "Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, las rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos, para operar en el país deberán solicitar la licencia en el Ministerio de Hacienda".

**CONSIDERANDO:** que la Ley núm. 506-19, que aprueba el presupuesto general del Estado para el año 2020, en su artículo 24 dispone, para el ejercicio presupuestario 2020, el levantamiento de la prohibición de la instalación de nuevas bancas de lotería prevista en el artículo 8 de la Ley para Aumentar los Ingresos Tributarios y destinar mayores recursos en Educación, núm. 139-11, permitiendo que los propietarios de bancas de loterías regularicen el registro de las mismas, cumpliendo con los requisitos y realizando los pagos establecidos en la referida ley.

**CONSIDERANDO:** que la operación de las bancas de lotería que no se adhieran a la dispensa otorgada por la referida Ley núm. 506-19, será tipificada como defraudación tributaria, delito precedente del lavado de activos.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 24 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que "los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría".

**CONSIDERANDO:** que el Ministerio de Hacienda emitió la resolución núm. 006-2019 que establece las políticas y los requisitos para la solicitud y concesión de permisos de operación de banca(s) de lotería.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*



**Resolución Núm. 127-2020**

**CONSIDERANDO:** que conforme el artículo 1, numeral I, literal e, de la citada resolución núm. 006-2019, se otorgará un permiso provisional de operación para banca(s) de lotería, hasta que concluya exitosamente con el proceso de regularización.

**CONSIDERANDO:** que el permiso definitivo de operación para banca(s) de lotería, estará sujeto a que se cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en la precitada resolución núm. 006-2019, y que el pago de las tasas administrativas no atará ni comprometerá a este ministerio en la decisión que deba tomar, no siendo este pago reembolsable.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

**VISTA:** la Ley núm. 506-19, de fecha 20 de diciembre de 2019, que aprueba el presupuesto general del Estado para el año 2020.

**VISTA:** la Ley núm. 155-17, de fecha 1ro. de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que busca sustituir y derogar la Ley núm. 72-02, del 7 de junio de 2002, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas.

**VISTA:** la Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible.

**VISTA:** la Ley núm. 247-12 de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

**VISTA:** la Ley núm. 139-11, de fecha 22 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación.

**VISTA:** la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

**VISTA:** la Ley núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

**VISTO:** el decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

2





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*



**Resolución Núm. 127-2020**

**VISTA:** la resolución núm. 207-2019, de fecha 24 de octubre de 2019, que modifica el artículo 2 de la resolución núm. 136-2019, que establece las políticas y requisitos para efectuar acuerdos de pago por concepto de solicitud y concesión de permisos de operación para banca(s) de lotería.

**VISTA:** la resolución núm. 136-2019, de fecha 10 de abril de 2019, que establece las políticas y requisitos para efectuar acuerdos de pago por concepto de solicitud y concesión de permisos de operación para banca(s) de lotería.

**VISTA:** la resolución núm. 006-2019, de fecha 22 de enero de 2019, que establece las políticas y requisitos para la solicitud y concesión de permisos de operación para banca(s) de lotería.

**VISTA:** la cuadragésima quinta resolución del acta núm. 08-18 del 19 de julio de 2018, de la Comisión de Casinos, que aprueba los requisitos para la inspección de bancas de lotería.

**VISTA:** la norma núm. 06-2011, de fecha 24 de junio de 2011, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las bancas de lotería y apuesta deportivas, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

En uso de sus facultades legales, dicta lo siguiente:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Los propietarios de bancas de lotería podrán solicitar el pago de la concesión de permisos de operación para banca(s) de lotería en cuotas, mediante la suscripción de un acuerdo de pago, comprendido entre la fecha de solicitud y el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2. Del monto del acuerdo.** Para que el referido acuerdo sea aceptado, deben darse las siguientes condiciones:

- a) Que el monto total de la solicitud por concepto de Permiso de Operación exceda la suma de un millón de pesos con 00/100 (RD\$ 1,000,000.00).
- b) El solicitante deberá pagar, como mínimo, el veinticinco por ciento (25 %) del valor total por concepto de permisos de operación para banca(s) de lotería.
- c) El pago de las cuotas resultantes del acuerdo de pago debe ser efectuado cada mes, en montos iguales y consecutivos.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*



Resolución Núm. 127-2020

- d) Los pagos de las cuotas establecidas en el acuerdo de pago por concepto de solicitud de permiso de operación para banca(s) de lotería, deberán ser realizados mediante las siguientes modalidades: cheque de administración a nombre del Ministerio de Hacienda, el cual deberá ser depositado en el área de caja de este ministerio o mediante depósitos de cheques de administración o transferencias bancarias a la cuenta del Ministerio de Hacienda en Banreservas.

**PÁRRAFO:** el Ministerio de Hacienda también podrá aceptar acuerdos de pago, en aquellos casos en que dos (2) o más solicitantes de permiso de operación para banca(s) de lotería decidan, conjuntamente, firmar dicho acuerdo, cuyo monto consolidado exceda la suma establecida en el literal a) del presente artículo, y debiendo pagar el veinticinco por ciento (25 %) del valor total por concepto de los permisos de operación de banca(s) de lotería”.

**ARTÍCULO 3. Del procedimiento.** El procedimiento para las solicitudes de acuerdos de pago para la concesión de permisos de operación para banca(s) de lotería será el siguiente:

- a) Las solicitudes de acuerdo de pago deberán ser tramitadas mediante comunicación firmada por el propietario de la banca, o en caso de ser una persona jurídica, por el representante de la sociedad comercial, y depositadas de forma presencial en la Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA) del Ministerio de Hacienda.
- b) Las solicitudes de acuerdo de pago deberán contener los siguientes documentos:
- Fotocopias (anverso y reverso) legibles de los documentos de identidad del solicitante o del representante jurídico, en caso de persona jurídica.
  - En caso de designación de un representante legal, se deberá depositar el original del poder de representación, debidamente notariado y legalizado en la Procuraduría General de la República, mediante el cual se especifique claramente el alcance jurídico de la representación.
- c) El monto establecido por concepto de solicitud de inspección no estará sujeto al acuerdo de pago, y deberá realizarse junto al depósito de la documentación y el pago inicial por concepto de solicitud de permiso de operación.
- d) La elaboración del acuerdo de pago estará a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, y el mismo será suscrito entre el propietario de la banca o por el representante de la sociedad comercial y el Director de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

**Resolución Núm. 127-2020**

**ARTÍCULO 4. Del incumplimiento del acuerdo.**

- a) Se considerará incumplimiento del acuerdo cuando el solicitante no realice el pago correspondiente dentro de siete (7) días calendario posteriores a la fecha límite establecida.
- b) El no cumplimiento del acuerdo de pago dará lugar al término de este y a la revocación del permiso provisional de operación.
- c) Los montos pagados como consecuencia del acuerdo no serán reembolsados y no atarán, ni comprometerán al Ministerio de Hacienda en la decisión que deba tomar sobre las solicitudes de concesión de permiso de operación para banca(s) de lotería.

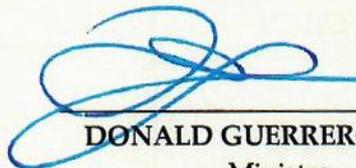
**ARTÍCULO 5.** El permiso de operación definitivo será emitido una vez el solicitante cumpla con lo establecido en la resolución núm. 006-2019 y realice el pago total de la deuda.

**ARTÍCULO 6.** Esta resolución deroga y sustituye las resoluciones números 136-2019 y 207-2019.

**ARTÍCULO 7.** Publíquese en un periódico de circulación nacional y en las páginas web del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días, del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020).

Aprobado por:

  
**DONALD GUERRERO ORTIZ**  
Ministro



